

BOLETIN**OFICIAL.**

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTI OFICIAL.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

La Gaceta oficial n.º 19 correspondiente al 19 del presente mes contiene la Real orden del tenor siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ramos especiales.—Circular.

Ha llegado á noticia de S. M. la REINA (Q. D. G.) que los enemigos del orden público, ó los mal avenidos con la presente situacion política, esparcen por las provincias noticias falsas y alarmantes con relacion á los planes del Gobierno, á fin de extraviar la opinion general, inquietar los ánimos, é influir por este medio ilegítimo en las elecciones próximas.

Estas noticias, cuya principal tendencia es atribuir al Gobierno proyectos absurdos de una política reaccionaria y poco conveniente, se lanzan al público por todos los medios de publicidad conocidos, se comentan y abultan por la maledicencia, y pudieran llegar á producir un estado lamentable de agitacion.

Para evitar tan grave daño, es la voluntad de S. M. que procure V. S. ilustrar la opinion pública acerca del origen y tendencias de estas invenciones malévolas, haciendo ver que la marcha del actual Gabinete dista tanto de las ideas de retroceso en punto á las instituciones verdaderamente constitucionales y á los grandes intereses creados bajo los auspicios del Gobierno representativo, como de lo que algunos creen progreso en el camino de la libertad, y no es sino el primer paso en la senda escabrosa de las revoluciones; y que si bien el Gobierno esta decidido á hacer respetar la ley á todo el que intente quebrantarla, sin consideracion de personas ni de circunstancias, él tiene tambien por su parte

el firme propósito de arreglar á ella todos sus actos. Pero como quizá no pequen de ignorancia los fautores y principales propaladores de dichas nuevas, es la voluntad de S. M. que cuando por la manera de anunciarlas ó de ponerlas en circulacion incurran sus autores en delito ó en falta segun las leyes, procure V. S. su castigo con arreglo á las mismas por todos los medios dependientes de su autoridad; en la inteligencia de que cualquiera omision ó falta de celo en el cumplimiento de una obligacion tan importante será considerada por el Gobierno como una infraccion muy grave de las leyes que determinan los deberes de los funcionarios públicos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de enero de 1853.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Cuya superior disposicion se publica en el boletin oficial de la provincia para inteligencia y cumplimiento de sus habitantes; con prevencion terminante á los Alcaldes, funcionarios públicos y demás dependientes de mi autoridad que dando la mayor publicidad celen su exacto cumplimiento y sin pérdida de tiempo me participen, si en sus respectivas jurisdicciones se presenta algun sugeto ó sugetos de cualquiera categoria ó condicion que sean, esparciendo voces alarmantes en el sentido que se manifiesta en la preinserta Real orden propalando noticias inciertas, tomando el nombre de autoridades ó personas respetables ó valiéndose de otros medios reprobados para extraer la voluntad de los electores, con el fin de adoptar contra ellos las providencias que procedan; sin perjuicio de lo cual y en el acto mismo de llegar á su noticia, formando el correspondiente sumario contra cualquier persona que pudiera cometer tan punibles excesos en averiguacion de ellos y su objeto, cuyas diligencias debidamente instruidas, me las dirijan con toda la posible brevedad, para hacer de ellas el uso que corresponda.—Guadalajara 20 de enero de 1853.—Felipe de Ariño.

La propia Gaceta contiene la Real orden que dice así.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Enterada S. M. de varias exposiciones de los fa-

bricantes de tejidos de algodón de Igualada, Vich, Villanueva y Geltrú, Valls, Reus, Manresa, y de la Junta de fábricas de Cataluña, en las que manifiestan los perjuicios que han irrogado á la fabricación nacional las Reales órdenes de 10 de febrero y 17 de agosto del año último, disponiendo el despacho con dobles derechos de Aduanas de los géneros de algodón y sus mezclas, prohibidos á comercio pero que hayan sido declarados como lícitos y permitiendo la libre circulación por el reino de esta clase de mercancías, limitando la acción fiscal á los efectos estancados y á los que devengan derechos de puertas y consumos:

Y considerando, 1.º Que el exclusivo objeto de la Real orden de 10 de febrero fué el de procurar facilidades al comercio en aquellas transacciones en que con buena fé presentase al despacho por las Aduanas ciertos tejidos con mezcla de algodón, cuya cantidad no le fuera fácil conocer, por no ser justo confiscar unos géneros tan susceptibles de equivocaciones involuntarias:

2.º Que si bien en defensa de la protección de la industria nacional suele decirse que fomenta y estimula el trabajo dentro del reino, y en apoyo de la libertad comercial, que planteada con cierta moderación y equidad, y basada en derechos moderados puede acrecentar considerablemente los productos de la renta de Aduanas sin perjuicio de los contribuyentes; el sistema que dejase existentes las prohibiciones y al mismo tiempo favoreciese el fraude, perjudicaría de igual modo á la industria nacional y al Tesoro, haciendo ilusorias las primeras y privando al Estado de los derechos que los defraudadores explotarian á su favor:

3.º Que los funestos resultados que los fabricantes lamentan no se apoyan en cálculos mas ó menos probables, sino en hechos repetidos de que tiene noticia S. M., ocurridos en algunas Administraciones del reino, en las que se presentan géneros ilícitos en el mismo estado en que debieron salir de las fábricas extranjeras; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar.

1.º Que los géneros con mezcla de algodón que en concepto de permitidos se presenten en las Aduanas, y que del reconocimiento resulten ser de ilícita introducción, se despachen con el pago de dobles derechos de los señalados á sus similares, según se dispuso en Real orden de 10 de febrero del año próximo pasado.

2.º Que quede sin efecto la Real orden de 17 de agosto del mismo año en cuanto á la libre circulación por lo interior del reino de los tejidos prohibidos de algodón y de sus mezclas que se presentaren al despacho de las Aduanas en el concepto de permitidos.

3.º Que para la circulación de estos géneros prohibidos de algodón y sus mezclas que, habiendo satisfecho dobles derechos son considerados como lícitos, se observen las reglas siguientes:

Primera. Los que de la zona se dirijan á cualquier punto de lo interior del reino han de ir sellados y acompañados de la guía de primera entrada ó de referencia, según los casos, hasta el punto de su destino.

Segunda. Las administraciones subalternas, donde las haya, ó en su defecto la autoridad local, cuidarán de remitir las guías cumplidas á la Administración de indirectas de la provincia para los fines que se prescriban.

Tercera. Para que desde una población de lo interior puedan dirigirse á una de la zona ó á otra también de lo interior, han de ir acompañados de una guía de referencia, que facilitará la Administración á solicitud del interesado, previo el reconocimiento por la misma, y del cual resulte que las mercancías han sido legítimamente introducidas, por tener los sellos de primera entrada.

4.º Los géneros de algodón y sus mezclas de ilícito comercio que, no teniendo los sellos de entrada que acrediten su legítima introducción, se hallen al tiempo de los reconocimientos por las Administraciones, se detendrán é incurrirán en la pena de comiso.

5.º Los efectos de estas disposiciones empezarán á regir desde los 40 días de su publicación en la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 18 de enero de 1853.—Llorente.—Señor Director general de Aduanas derechos de puertas y consumos.

Lo que se publica en este periódico para inteligencia de los habitantes de la provincia y cumplimiento por parte de los funcionarios públicos á quienes corresponde dársele.—Guadalajara 20 de enero de 1853. Felipe de Ariño.

Dirección de Agricultura.—Deslinde.

Debiendo procederse al apeo y deslinde de dos heredades sitas en término de Orea y parajes titulados las Talayas y mojon de Checa lindantes la una (de cinco medias de sembradura), por Oriente con heredades de Cristobal Vizcaino, Poniente con un risco; Medio-dia con Pedro Lopez Gaspar, y Norte con el Concejo, y la otra (de diez medias de idem) por Saliente con el Concejo, Poniente mojon de Checa, Medio-dia camino de idem, y Norte un risco, cuyas heredades reclama como suyas Pedro Martinez, vecino de dicho Orea, y al apeo de las mismas debe procederse en virtud de providencia dictada por este Gobierno en el expediente oportuno; se anuncia al público la practica de dicha operacion que tendrá efecto á los dos meses de la insercion de este edicto en el presente boletin, durante cuyo término, y de ningun modo fuera de él, las partes interesadas podrán presentar en este Gobierno los documentos que juzguen conducentes á probar la pertenencia de aquellas heredades, en la inteligencia de que no se admitirán otros que los títulos auténticos de propiedad la prescripción y todos los en que concurran las debidas formalidades legales.—Guadalajara 17 de enero de 1853.—Felipe de Ariño.

Montes.

Derrama de las cantidades que corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia á proporcion y calidad de sus montes, para pago de la dotacion del Auxiliar de la Comisaria y la de los respectivos guardas mayores de comarca, en el presente año.

Partido de Guadalajara.		Pueblos	Rs. vn.
	Pueblos		
		Cabanillas.	91
		Centenera.	157
Guadalajara.	710	Chiloches.	214
Aldeanueva de Guadaj.		Ciruelas.	182
lajara.	68	El Casar.	182

Pueblos.	Rs. vn.	Pueblos.	Rs vn.
El Pozo.	114	Semillas.	55
Fontanar.	115	Sienes.	55
Galápagos	103	Somolinos.	68
Horche.	296	Tordelrabano.	55
Iriepar.	172	Valdelcubo.	55
Lupiana.	29	Valverde.	55
Marchamalo.	91	Zarzuela de Galve.	55
Mohernando.	576	Veguillas.	27
Quer.	68	Villacadima.	80
Tórtola.	68	Villares.	55
Torrejon del Rey.	68	Ujados.	45
Usanos.	29	Zarzuela de Jadraque.	68
Valbueno.	114	Madrigal.	55
Valdeaveruelo.	103	Medranda.	53
Valdenoches.	80	Miedes.	55
Yebes.	228		
Yunquera.	115		
			<u>5761</u>

5749

Partido de Atienza,

Atienza.	180	Alarilla.	43
Bochones.	48	Archilla.	45
Albendiego.	75	Argécilla.	102
Alcolea de las Peñas.	55	Atanzon.	82
Alcorlo.	55	Balconete.	80
Aldeanueva de Atienza.	55	Barriopedro.	102
Alpedroches.	27	Brihuega.	286
Casillas.	45	Budia.	108
Angon.	64	Carrascosa de Henares.	85
Bañuelos.	55	Casas de San Galindo.	57
Bustares.	55	Caspueñas.	85
Cabezadas.	59	Castilnubre.	102
Robredarcas.	45	Copernal.	51
Campisábalos.	86	Fuentes.	103
Cantalojas.	86	Grajaneros.	103
Cañamares.	45	Heras.	23
La Miñosa.	50	Hita.	95
Tordelloso.	45	Hontanares.	68
Cardeñosa.	50	Irueste.	68
Riofrio.	55	Ledanca.	102
Santamera.	55	Masegoso.	85
Cercadillo.	59	Miraclrio.	80
Cincovillas.	45	Muduex.	57
Condemios de abajo.	82	Olmeda del Estremo.	100
Condemios de arriba.	82	Padilla de Jadraque.	80
Congostrina.	61	Pajares.	102
El Ordial.	55	Rebollosa de Hita.	34
La Nava de Jadraque.	55	Romancos.	125
Galve.	91	San Andrés del Rey.	68
Gascuña.	55	Solanillos del Estremo.	65
Hiendelaencina.	55	Taragudo.	29
Hijos.	55	Tomellosa.	73
La Riva de Santiuste.	55	Toriya.	90
La Boderá.	55	Trijueque.	102
La Huerce.	55	Utande.	97
Umbralejos.	55	Valdeancheta.	34
Valdepinillos.	55	Valdearenas.	72
La Toba.	57	Valdeavellano.	102
Las Navas.	55	Valdegrudas.	78
Narros.	22	Valderrebollo.	80
Palancares.	55	Valdesaz.	80
Palmaces de Jadraque.	64	Valfermoso de las Monjas.	74
Paredes.	64	Valfermoso de Tajuña.	68
Rienda.	55	Villanueva de Algecilla.	64
Prádena.	64	Yela.	102
Querencia.	22	Yelamos de abajo.	34
La Barbolla.	22	Yelamos de arriba.	57
Rebollosa.	45		
Robledo.	41		
Romanillos de Atienza.	64		
San Andrés del Congosto.	55		
			<u>3800</u>

Partido de Brihuega.

Pueblos.	Rs. vn.	Pueblos.	Rs. vn.
<i>Partido de Cifuentes.</i>			
Abánades.	113	Checa.	109
Ablanque.	52	Chequilla.	34
La Loma.	21	Cillas.	34
Alaminos.	36	Clares.	34
Arbeteta.	68	Cobeta.	37
Armallones.	180	Codes.	34
Azañon.	29	Concha.	34
Canales.	18	Corduente.	41
Canredondo.	73	Cubillejo del Sicio.	41
Carrascosa de Tajo.	57	Cubillejo de la Sierra.	34
Oter.	68	El Pobo.	48
Cereceda.	64	El Pedregal.	34
Cifuentes.	136	Embid.	34
Moranchel.	52	Estables.	48
Cogollor.	45	Fuentselaz.	48
Duron.	36	Herreria.	34
El Sotillo.	61	Hinojosa.	34
El Val de San Garcia.	38	Hombrados.	34
Esplegares.	70	Labros.	48
Gárgoles de abajo.	43	La Olmeda.	41
Id. de arriba.	52	La Yunta.	47
Gualda.	113	Lebranon.	47
Henche.	64	Torete.	41
Hortezuela de Hocén.	36	Cuebas-Labradas.	37
Huertahernando.	160	Luzon.	55
Huertapelayo.	57	Maranchon.	41
Huetos.	43	Mazarete.	41
La Puerta.	216	Megina.	34
La Riva de Saelices.	64	Mimarcos.	62
Las Ibiernas.	130	Mochales.	41
Mantiel.	64	Molina.	292
Ocentejo.	75	Morenilla.	20
Padilla del Ducado.	32	Motos.	20
Renales.	50	Orea.	55
Rivarredonda.	31	Pardos.	34
Ruguilla.	34	Peñalen.	91
Saeccorbo.	57	Peralejos.	49
Saelices.	50	Pinilla.	49
Sotoca.	50	Piqueras.	34
Sotodosos.	80	Pobeda de la Sierra.	91
Torre Cuadrada de los Valles.	80	Prados-redondos.	20
Torre Cuadradilla.	64	Pradilla.	27
Trillo.	102	Chera.	20
Valdelagua.	50	Rillo.	27
Picazo.	87	Rueda.	41
Valtablado del Rio.	91	Selas.	41
Viana.	75	Setiles.	47
Villanueva de Alcoron.	183	Tarabilla.	56
Villarejo de Medina.	39	Tartanedo.	34
Rata.	39	Ventosa.	34
Zaorejas.	172	Terzaga y Terzaguilla.	34
		Tierzo.	41
		Tordellejo.	41
		Tordesilos.	55
		Tortuera.	55
		Torre Cuadrada.	48
		Otilla.	34
		Torre mocha del Pinar.	55
		Torre mochueta.	34
		Torrubia.	34
		Tovillos.	34
		Anquela del Ducado.	27
		Traid.	55
		Turmiel.	41
		Palmaces.	23
		Valhermoso.	41
		Escalera.	27
		Villar de Cobeta.	41
		Villel de Mesa.	55
		Teroleja.	27
		Valsalobre.	27
			<u>3818</u>

Partido de Molina.

Adoves.	41
Alcoroches.	60
Algar.	27
Alustante.	55
Amayas.	48
Anchueta del Pedregal.	27
Tordelpalo.	27
Anchueta del Campo.	41
Anquelilla.	48
Aragoncillo.	27
Balbacil.	27
Baños.	48
Fuenvellida.	34
Campillo de Dueñas.	55
Canales.	27
Castellar.	34

Partido de Pastrana.

Table with 3 columns: Pueblos, Rs. vn., and Castejon, Castilblanco, Cendejas de Enmedio, etc.

Partido de Sacedon.

Table with 3 columns: Alcocer, Alique, Alocen, Alondiga, Añon, Berniches, Castilforte, etc.

Partido de Sigüenza.

Table with 3 columns: Aguilar de Anguita, Alboreca, Alcolea del Pinar, Alcuneza, Mojares, etc.

Partido de Tamajon.

Table with 3 columns: Aleas, Romerosa, Almirnete, Alpedrete de la Sierra, Arbancon, etc.

Table with 3 columns: Pueblos, Rs. vn., Cagolludo, Colmenar de la Siera, Cabida, etc.

Resumen.

Table with 2 columns: Por la dotacion del Auxiliar, Por la de los nueve guardas de Comarca, Total importe de este repartimiento.

Y se inserta en el boletin oficial á fin de que llegue á noticia de los Alcaldes de esta provincia á quienes prevengo que han de entregar sus cuotas por trimestres adelantados á los Alcaldes, cabezas de partido judicial, quienes retribuirán en la propia forma á los guardas de comarca, debiendo verificarlo inmediatamente del trimestre que vence en fin de marzo próximo, asi como hacer efectivas las partidas correspondientes al sueldo del Auxiliar en la Depositaria de este Gobierno, y en iguales plazos.—Guadalajara 18 de enero de 1855.—Felipe de Ariño.

Anuncios.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta la obra de nueva fuente de la villa de Usanos, bajo el plano y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, cuyo remate tendrá efecto á los treinta dias de inserto este anuncio en el boletin oficial de la provincia, á las diez de la mañana en las casas consistoriales.

AGENCIA GENERAL DE ENCARGOS DE TODAS LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA.

Este establecimiento único en su clase en España tiene por objeto hacer en Madrid cuantos encargos les manden de cualquier punto y de la clase que quieran.

CONDICIONES.

1.º Todos los que quieran favorecernos con sus asuntos que no sean de esta Corte lo harán por medio de una carta dirigida á D. Vicente Gomez, debiendo ser toda la correspondencia franca, sin cuyo requisito no se recibe.

2.º Los precios serán convencionales y lo mas económico que sea posible.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lázaro núm. 28.